



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



AUTO DE RADICACIÓN

28-jul-2019

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO

ARISTA BAEZ KAREN JARAVID

VS.

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. Y OTROS

EXP. LABORAL: 1158/2019

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: ARISTA BAEZ KAREN JARAVID, Constante de tres fojas útiles, con carta poder, con anexos consistentes en cedula profesional y carta de pasante en copias simples, más tres copias, del escrito de demanda para correr traslado a: CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.; FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como apoderado legal de la parte actora a la C. MARIA DEL CARMEN CEDILLO MARTINEZ y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las DIEZ TREINTA HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

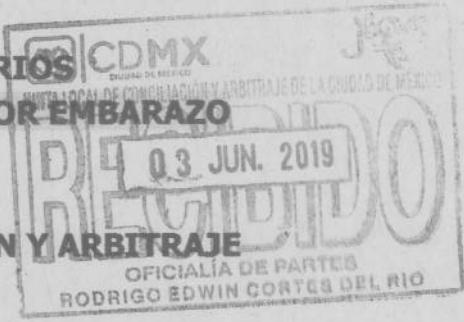
Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día VEINTICUATRO de OCTUBRE, DEL DOS MIL DIECINUEVE, a las DIEZ TREINTA horas; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

**ARISTA BAEZ KAREN JARAVID
VS
CONSEJO DE ASISTENCIA AL
MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.
Y OTRAS
SERVICIOS PRENDARIOS
DISCRIMINACION POR EMBARAZO**



**H. JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LIC. MARIA DEL CARMEN CEDILLO MARTINEZ, nombrada como apoderada legal de la C. KAREN JARAVID ARISTA BAEZ, en los términos de la carta poder que se anexa y señalando para oír notificaciones el domicilio establecido en Cerrada Villisca Manzana 7 Lote 21-L, Colonia Carlos Hank González, Código Postal 09700, Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México, respetuosamente expongo:

Que vengo a demandar de **CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.,** con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en Avenida Colonia del Valle, número 615, 2º. piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México **Y ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V.,** personas morales que se dedican al ramo de servicios financieros y prendarios, con domicilio ser notificado y emplazado a juicio en Calle Champusco, Manzana 7 Lote 1, Colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09780, en esta Ciudad de México y/o a quien resulte responsable de la fuente de trabajo, , el pago y cumplimiento de las siguientes

PRESTACIONES:

I.- La reinstalación en el puesto que desempeñaba la actora al servicio de las demandadas.

II.- El pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido injustificado de la actora hasta que se cumplimente el laudo reclamado.

III.- El pago de tiempo extra laborado por la actora para las demandadas, durante todo el tiempo que prestó sus servicios, más el que se siga generando durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.

IV.- El pago de vacaciones y prima vacacional adeudada a mi poderdante, correspondiente al año 2018 y parte proporcional del año 2019, más las que se sigan generando durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.

V.- El pago de aguinaldo anual para mi poderdante, correspondiente a la parte proporcional del año 2019, más los que se sigan generando durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.

VI.- El pago de prima de antigüedad para mi poderdante, desde el ingreso de estos trabajadores al servicio de las demandadas, así como por todo el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total ejecución.

VII.- El pago de veinte días por año para mi poderdante, que establece la Ley Federal del Trabajo.

H E C H O S:

1. El día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho la **C. KAREN JARAVID ARISTA BAEZ** entró a trabajar al servicio de las demandadas en el puesto de promotor social con una jornada continua de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo y un día de descanso variado semanal y con 45 minutos para tomar alimentos dentro de las instalaciones de las demandadas y siempre a disposición de ésta, en la cual le fue asignado el salario de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) diarios.

2. El día ocho de abril de dos mil diecinueve aproximadamente a las nueve horas al presentarse a laborar mi mandante en su centro de trabajo, el señor León Nequiz Valverde le manifestó verbalmente que quedaba despedido de su trabajo, impidiéndole el acceso a la fuente de trabajo ubicado en Avenida Colonia del Valle, número 615, 2º. piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México, quien le dijo a mi poderdante lo siguientes : "estoy enterado que estas embarazada y tu estado afecta directamente los intereses de la empresa, ya que tu rendimiento se verá disminuido, por lo que te pido firmes tu renuncia ya que estas despedida", por lo que mi poderdante quedó despedida de su trabajo a partir de ese momento del puesto que venía desempeñando, sin darle aviso escrito de la causa del despido; por lo que reclama la reinstalación de su trabajo, con los derechos inherentes al puesto que venía desempeñando para las demandadas y el pago de los salarios vencidos, a partir de la fecha del despido hasta que sea reinstalado en su puesto, en cumplimiento del laudo, incluyendo los aumentos que se produzcan en dichos salarios durante ese período.

Sin que pase por alto a la vista de esta H. Junta, la conducta discriminatoria por parte de las demandadas, por lo que solicito se gire oficio a la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, a efecto de que manifieste su postura al respecto y adopte las medidas que considere pertinentes para hacer cesar dicha conducta atendiendo a las circunstancias del presente asunto.

3. La jornada ordinaria continua de trabajo de mi poderdante era de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo y un día de descanso variado semanal, por lo que se observa que laboró tiempo extraordinario de las 17:00 a las 18:00 horas, adeudándosele por tal concepto la cantidad de seis horas semanales que reclama.

4. Durante el período de la prestación de sus servicios por parte de mi poderdante a las demandadas, comprendido desde su ingreso hasta su fecha de baja, nunca disfrutaron de vacaciones ni les fueron pagadas, por lo que les corresponde el pago de vacaciones, a razón de su salario aumentado en un veinticinco por ciento, conforme el artículo 80 de la Ley Laboral, que constituye la remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo.

5. Las demandadas no le han cubierto a mi poderdante el aguinaldo proporcional al tiempo trabajado en el año 2019, conforme al párrafo segundo del artículo 87 de la Ley federal del Trabajo, razón por la cual se reclama el pago de dicha cantidad.

6. Lo manifestado en todos y cada uno de los hechos narrados le consta a diversas personas, mismas que mi poderdante ofrecerán como testigos en el momento procesal oportuno.

D E R E C H O:

Se funda esta demanda en lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional Apartado "A", 1, al 19 y 20, 26, 47, 48 y del 685 al 890 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado A ESA

H. JUNTA atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito en los términos del mismo, con la personalidad que ostento, mediante la casta poder que se exhibe, demandando a **CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., Y ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V.**, el pago de las prestaciones que se indican.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad de los apoderados designados conforme a la carta-poder adjunta; y tener por señalado el domicilio indicado para oír notificaciones.

TERCERO.- Darle entrada a la demanda, corriéndoles traslado a las demandadas con las copias simples que acompaña, notificándola y emplazándola para la audiencia de Ley, en el domicilio señalado.

CUARTO.- Dictar laudo en su oportunidad, declarando que han procedido las acciones que hago valer a nombre de mi poderdante; y en consecuencia, condenar a las demandadas de conformidad con las reclamaciones contenidas en esta demanda.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecinueve.

Cerrada Villisca Manzana 7 Lote 21-L, Colonia Carlos Hank González, Código Postal 09700, Delegación Iztapalapa, CDMX. Teléfono despacho: 2608-8476 Móvil: 554321-0697.